

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

18/JULIO/2019



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismos que se precisan a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
<p>JDC-010/2019</p>	<p>El medio de impugnación fue promovido por un ciudadano, a fin de impugnar la resolución dictada en el Juicio de Inconformidad 284/2018 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que, entre otras cosas, confirmó la elección de Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Directivo Estatal del partido referido, en Jalisco.</p>	<p>El actor expresa 10 agravios relacionados con la determinación de la responsable que confirmó la votación recibida en 20 centros de votación, en donde el actor alegó diversas irregularidades acaecidas durante la jornada electoral, como error en actas de la jornada electoral, recibir votación fuera del horario establecido en la convocatoria, impedir el voto a los militantes, así como el ejercicio de derechos a sus representantes y usurpación de funciones en la casilla.</p> <p>Además, expresa 5 agravios contra lo resuelto por el órgano partidista responsable, referentes a los conceptos de nulidad de la elección que hizo valer por violación a los principios de certeza y equidad durante el proceso comicial y el día de la jornada electoral; para lo cual, alegó deficiencia en la documentación electoral, indebida integración de funcionarios en los centros de votación y el otorgamiento de recursos irregulares a los comités municipales del partido político.</p> <p>Para acreditar sus agravios, la parte actora ofreció como pruebas, las actas, hojas de incidentes y listados nominales utilizados en la jornada electoral, además de informes rendidos por el Comité Directivo Estatal del PAN en Jalisco, referentes al actuar de sus asesores y a los recursos entregados a los comités municipales en los meses de octubre y noviembre de 2018.</p> <p>Sin embargo, analizado el caudal probatorio que obra en actuaciones, se concluye, que no es posible tener plenamente acreditadas las irregularidades referidas respecto a los 20 centros de votación, alegadas, tanto en la instancia primigenia como en el presente juicio.</p> <p>Del mismo modo, no se tuvo por acreditada la violación al principio de equidad en el proceso electivo, consistente en la participación de funcionarios remunerados al servicio del partido,</p>

		<p>que participaron como funcionarios de casilla en los centros de votación, así como la relativa a que los asesores del Comité Directivo Estatal debieron suspender sus actividades en los meses anteriores a la jornada electoral, toda vez que, el artículo 23 de la convocatoria no prevé una restricción en ese sentido.</p> <p>Finalmente, en torno a la entrega de recursos a los comités municipales por parte del Comité Directivo Estatal, analizados el informe remitido por este último, no se observa una constante respecto de los municipios que recibieron mayores recursos con el candidato ganador, como lo asegura el actor, por lo que no es posible concluir que las transferencias realizadas a los comités municipales incidieron en el resultado de la elección.</p> <p>En tales condiciones, se calificaron como infundados e inoperantes los agravios y, en consecuencia, se confirma la resolución impugnada.</p>
<p>JDC-013/2019</p>	<p>Promovido por un ciudadano, que impugna la supuesta negativa por parte del partido MORENA a realizar su registro como militante afiliado al citado instituto político.</p>	<p>El enjuiciante promueve <i>per saltum</i> ante esta instancia, sin embargo, no se supera el principio de definitividad, mismo que se encuentra relacionado con el agotamiento de las instancias previas; en este sentido, se considera que el medio de impugnación procedente para controvertir dicha negativa, es el recurso de queja establecido en el Estatuto de MORENA, mismo que es competencia de su Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, quien se encarga de conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido político.</p> <p>Es por lo anterior que se estimó improcedente el presente juicio, por lo que se ordenó reencauzarlo a la Comisión referida, para que conozca del mismo, y dicte la resolución que en derecho corresponda.</p>